



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **002**

Fecha: **11/03/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 026 2021 00505 00	Ejecutivo con Título Prendario	CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL	VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/03/2022	16/03/2022
68001 40 03 026 2021 00505 00	Ejecutivo con Título Prendario	CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL	VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/03/2022	16/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **11/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00505-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los escritos que anteceden obrantes en el anexo 22 a 24, en el que el demandado otorga poder para actuar como su apoderada al Dr. HUVER ANDRÉS MELÉNDEZ GARCÍA se hará reconocimiento de personería y se tendrá por notificado por conducta concluyente.

De otra parte, como quiera que ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (S), se registró el EMBARGO del vehículo de placa XVZ-070 y que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la inmovilización. Se Dispone:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. HUVER ANDRÉS MELÉNDEZ GARCÍA para que actúe en nombre y representación de VÍCTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS., en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **VÍCTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS.** La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría con la notificación en estados de este auto todo el proceso, a efectos de garantizar el debido proceso de **VÍCTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS.**
- **ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN Y SECUESTRO PREVIO** del vehículo de placa XVZ-070 de propiedad del ejecutado VÍCTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.716.234., para cuyo efecto se COMISIONA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (S), conforme lo ordena el parágrafo final del artículo 595 del C. G del P., en concordancia con el artículo 601 ibídem, con amplias facultades para, señalar fecha y hora para la diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, debiendo tener en cuenta lo establecido en los artículos 595, 596 y 309 del CGP. Librar el despacho comisorio y enviar por la parte interesada.
- Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **038**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **17 de septiembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf32cc574384b65534feb8b24aed359f752ad69db89cccea77f6ecf407aed05**
Documento generado en 16/09/2021 08:40:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Vie 17/09/2021 2:08 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: REITERACIÓN DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 68001400302620210050500
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL
DEMANDADO: VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, Mayor de edad, Vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Sr **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.716.234 de San Vicente de Chucuri (S/der), obrando en calidad de DEMANDADO, dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN

Cordialmente,

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

Abogado - Litigante

Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101

Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga



Huver A. Melendez Garcia
Abogado



Señor:

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 68001400302620210050500

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL

DEMANDADO: VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, Mayor de edad, Vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Sr **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.716.234 de San Vicente de Chucuri (S/der), obrando en calidad de DEMANDADO, dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

- Solicito copia total del proceso y/o expediente digital con el cuaderno de medidas cautelares adjunto, él envió del expediente en su totalidad, como mensaje de datos a la siguiente dirección electrónica: abogado.huvermelendez@gmail.com para entenderme notificado por conducta concluyente en debida forma.

Atentamente,

Huver Andrés Meléndez G.
Abogado
T.P. 252397 C.S.J.

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

C.C: 1.098.602.841 expedida en Bucaramanga

T.P: 252397 CSJ.

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 N° 35 – 10 OF. 506

EDIFICIO EL PLAZA

CENTRO BUCARAMANGA

CONTACTO:

CEL: 318 629 0101 –3125315667

E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com.

RE: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 10:12 PM

Para: HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

 [2021-00505](#)

Acuso recibido, remito lo solicitado, atte, Oscar b, citador

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGALes RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de
8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en **Días Hábiles**Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>**Enviado:** viernes, 17 de septiembre de 2021 2:07 p. m.**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS*Señor:***JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.****j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.*****ASUNTO: REITERACIÓN DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.*****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO****RADICADO: 68001400302620210050500****DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL****DEMANDADO: VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, Mayor de edad, Vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Sr **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.716.234 de San Vicente de Chucuri (S/der), obrando en calidad de DEMANDADO, dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN

Cordialmente,

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

Abogado - Litigante

Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101

Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga

Retransmitido: RE: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 21/09/2021 10:12 PM

Para: HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA \(abogado.huvermelendez@gmail.com\)](mailto:abogado.huvermelendez@gmail.com)

Asunto: RE: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

Re: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Mié 22/09/2021 12:36 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes no se puede acceder al link agradecemos su colaboración

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN

*Cordialmente,**HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**Abogado - Litigante**Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101**Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga*

El mar, 21 sept 2021 a las 22:12, Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga (<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

 [2021-00505](#)

Acuso recibido, remito lo solicitado, atte, Oscar b, citador

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGALes RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de **8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>**Enviado:** viernes, 17 de septiembre de 2021 2:07 p. m.**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS*Señor:***JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.****j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.**

ASUNTO: REITERACIÓN DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 68001400302620210050500
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL
DEMANDADO: VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, Mayor de edad, Vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Sr **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.716.234 de San Vicente de Chucuri (S/der), obrando en calidad de DEMANDADO, dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN
Cordialmente,

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA
Abogado - Litigante
Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101
Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga

RE: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/09/2021 12:54 PM

Para: HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Remito expediente comprimido. Atte, Oscar b, citador

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGALes RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de
8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en **Días Hábiles**Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 22 de septiembre de 2021 12:35 p. m.**Para:** Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

Buenas tardes no se puede acceder al link agradecemos su colaboración

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN

*Cordialmente,**HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**Abogado - Litigante**Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101**Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga*

El mar, 21 sept 2021 a las 22:12, Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

(<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

 [2021-00505](#)

Acuso recibido, remito lo solicitado, atte, Oscar b, citador

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGALes RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de

8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en Días Hábiles

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 2:07 p. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

Señor:

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: REITERACIÓN DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 68001400302620210050500

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL

DEMANDADO: VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, Mayor de edad, Vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Sr **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad de Girón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.716.234 de San Vicente de Chucuri (S/der), obrando en calidad de DEMANDADO, dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN

Cordialmente,

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

Abogado - Litigante

Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101

Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga

Retransmitido: RE: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 22/09/2021 12:54 PM

Para: HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA \(abogado.huvermelendez@gmail.com\)](mailto:abogado.huvermelendez@gmail.com)

Asunto: RE: REITERACION DE SOLICITUD COPIA TOTAL DEL PROCESO Y/O EXPEDIENTE DIGITAL.VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

RECURSO DE REPOSICIÓN VÍCTOR HIGUAVITA RADICADO 68001400302620210050500

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Mié 22/09/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**E.S.D.****REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA**DEMANDANTE:** CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL C.C. 91.491.620**DEMANDADO:** VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS C.C. 1.102.716.234**RADICADO:** 680014003026-2021-00505-00

-
-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, Varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.602.841 expedida de Bucaramanga -Santander, obrando como apoderado judicial del Sr. **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.716.234 expedida en San Vicente de Chucurí, domiciliado y residente en la ciudad de Girón - Santander, respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 DEL C.G.P.) EN SUBSIDIO DE APELACION (ART. 321 NUM. 8 DEL C.G.P.) DEL AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, inconformidad que recae sobre el siguiente particular:

- Reponer el Auto que Ordenó:

“... **LA INMOVILIZACION Y SECUESTRO PREVIO** del vehículo de placa XVZ-070 de propiedad del demandado VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.716.234, para cuyo efecto se COMISIONA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (S), conforme lo ordena el parágrafo final del Art. 595... (...)”

De lo anterior podemos indicar que la base argumentativa del presente auto referido deviene desde lo ilegal, al igual que el Auto que libró mandamiento de pago y la suerte que corra lo principal, la misma suerte la corre lo accesorio, es decir, este Auto recurrido es accesorio de lo principal y si lo principal se construye

bajo la ilegalidad, el segundo será ilegal de la misma forma. Esto se predica de la **Ley 1676 de 2013** Art. 2° reza lo siguiente:

*“...Artículo 2°. **Ámbito de aplicación. Esta ley será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.***

CAPÍTULO. II

Aplicación de la ley en el tiempo

Artículo 85. Aplicación de la ley a las garantías mobiliarias constituidas antes de la vigencia de la ley. La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley.

Una garantía mobiliaria que haya sido debidamente constituida y sea efectiva según la legislación anterior a la entrada en vigencia de esta ley, continuará siendo efectiva y se aplicarán las reglas de prelación establecidas en esta ley. Para efectos de la aplicación de las reglas de ejecución deberá cumplir los requisitos de oponibilidad y registro establecidos en la presente ley, y de requerirse el registro deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, manteniendo la prelación con la que contaba al momento de expedirse la presente ley.

Observamos, como la ley 1676 de 2013 (Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias) y el Decreto 1835 de 2015. estimo un procedimiento específico para hacer efectiva la garantía mobiliaria o prenda, la cual debe gozar de un registro mobiliario y aunado a ello si se pretende el cobro de la misma obligación garantizada deberá allegarse el Registro de ejecución, actualmente expedido por CONFECAMARAS quien es la entidad encargada de tal procedimiento; siendo enfática la ley en indicar su ámbito y alcance de aplicación que abarca las garantías presentes y futuras.

***SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN**

Cordialmente,

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

Abogado - Litigante

Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101

Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga

Señor:

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL C.C. 91.491.620

DEMANDADO: VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS C.C. 1.102.716.234

RADICADO: 680014003026-2021-00505-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, Varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.602.841 expedida de Bucaramanga - Santander, obrando como apoderado judicial del Sr. **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.716.234 expedida en San Vicente de Chucurí, domiciliado y residente en la ciudad de Girón - Santander, respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 DEL C.G.P.) EN SUBSIDIO DE APELACION (ART. 321 NUM. 8 DEL C.G.P.) DEL AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, inconformidad que recae sobre el siguiente particular:

- Reponer el Auto que Ordenó:

“... **LA INMOVILIZACION Y SECUESTRO PREVIO** del vehículo de placa XVZ-070 de propiedad del demandado VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.716.234, para cuyo efecto se COMISIONA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (S), conforme lo ordena el parágrafo final del Art. 595... (...)”

De lo anterior podemos indicar que la base argumentativa del presente auto referido deviene desde lo ilegal, al igual que el Auto que libró mandamiento de pago y la suerte que corra lo principal, la misma suerte la corre lo accesorio, es decir, este Auto recurrido es accesorio de lo principal y si lo principal se construye bajo la ilegalidad, el segundo será ilegal de la misma forma. Esto se predica de la **Ley 1676 de 2013** Art. 2° reza lo siguiente:

“...Artículo 2°. **Ámbito de aplicación. Esta ley será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o**

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 N° 35-10 OFICINA 404

EDIFICIO EL PLAZA

CENTRO BUCARAMANGA

CONTACTO:

CEL: 318 224 8045 – 318 6290101

E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com

determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.

CAPÍTULO. II

Aplicación de la ley en el tiempo

Artículo 85. Aplicación de la ley a las garantías mobiliarias constituidas antes de la vigencia de la ley. La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley.

Una garantía mobiliaria que haya sido debidamente constituida y sea efectiva según la legislación anterior a la entrada en vigencia de esta ley, continuará siendo efectiva y se aplicarán las reglas de prelación establecidas en esta ley. Para efectos de la aplicación de las reglas de ejecución deberá cumplir los requisitos de oponibilidad y registro establecidos en la presente ley, y de requerirse el registro deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, manteniendo la prelación con la que contaba al momento de expedirse la presente ley.

Observamos, como la ley 1676 de 2013 (Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias) y el Decreto 1835 de 2015. estimo un procedimiento específico para hacer efectiva la garantía mobiliaria o prenda, la cual debe gozar de un registro mobiliario y aunado a ello si se pretende el cobro de la misma obligación garantizada deberá allegarse el Registro de ejecución, actualmente expedido por CONFECAMARAS quien es la entidad encargada de tal procedimiento; siendo enfática la ley en indicar su ámbito y alcance de aplicación que abarca las garantías presentes y futuras.

Solicito de manera respetuosa se tengan en cuenta los anexos originales aportados en el escrito de demanda inicial, así le solicito su señoría como director del presente proceso tomar los correctivos pertinentes para encausar el trámite, tomando las medidas de saneamiento a que haya lugar, revocando el presente auto.

Del señor Juez:

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA
C.C. No. 1098602.841 de B/manga
T.P. 252397 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES A LA:
CARRERA 13 N° 35-10 OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA
CENTRO BUCARAMANGA

CONTACTO:
CEL: 318 224 8045 – 318 6290101
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gamil.com

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
VICTOR HIGUAVITA**

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Mié 22/09/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL C.C. 91.491.620

DEMANDADO: VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS C.C. 1.102.716.234

RADICADO: 680014003026-2021-00505-00

-
-
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, Varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.602.841 expedida de Bucaramanga -Santander, obrando como apoderado judicial del Sr. **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.716.234 expedida en San Vicente de Chucurí, domiciliado y residente en la ciudad de Girón - Santander, respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 DEL C.G.P.) RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, inconformidad que recae sobre el siguiente particular:

- Reponer el Auto que Libro MANDAMIENTO DE PAGO en su totalidad en razón a que no cumplen las formalidades de ley por expresa remisión del artículo 82 num. 11 del CGP, en concordancia con lo expuesto en el Artículo 100 del C.G.P. en sus numerales 5, 7, que rezan lo siguiente:

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

No, cuenta esta demanda con el Registro Mobiliario de que trata la ley 1676 de 2013 (Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias) y el Decreto 1835 de 2015.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Se le dio un trámite procesal distinto, debido a que debió agotar ante la entidad CONFECAMARAS tanto el proceso de registro como el trámite de la ejecución de la garantía que cuenta el acreedor prendario.

De lo anterior podemos indicar que la base argumentativa del presente auto referido deviene desde lo ilegal, el Auto que libró mandamiento de pago y la suerte que corra lo principal, la misma suerte la corre lo accesorio, es decir, este Auto recurrido es accesorio de lo principal y si lo principal se construye bajo la ilegalidad, el segundo será ilegal de la misma forma. Esto se predica de la **Ley 1676 de 2013** Art. 2° reza lo siguiente:

“...Artículo 2°. **Ámbito de aplicación. Esta ley será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.**

CAPÍTULO. II

Aplicación de la ley en el tiempo

Artículo 85. Aplicación de la ley a las garantías mobiliarias constituidas antes de la vigencia de la ley. La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley.

Una garantía mobiliaria que haya sido debidamente constituida y sea efectiva según la legislación anterior a la entrada en vigencia de esta ley, continuará siendo efectiva y se aplicarán las reglas de prelación establecidas en esta ley. Para efectos de la aplicación de las reglas de ejecución deberá cumplir los requisitos de oponibilidad y registro establecidos en la presente ley, y de requerirse el registro deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, manteniendo la prelación con la que contaba al momento de expedirse la presente ley.

Observamos, como la ley 1676 de 2013 (Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias) y el Decreto 1835 de 2015. estimo un procedimiento específico para hacer efectiva la garantía mobiliaria o prenda, la cual debe gozar de un registro mobiliario y aunado a ello si se pretende el cobro de la misma obligación garantizada deberá allegarse el Registro de ejecución, actualmente expedido por CONFECAMARAS quien es la entidad encargada de tal procedimiento; siendo enfática la ley en indicar su ámbito y alcance de aplicación que abarca las garantías presentes y futuras.

Solicito de manera respetuosa se tengan en cuenta los anexos originales aportados en el escrito de demanda inicial, así le solicito su señoría como director del presente proceso tomar los correctivos pertinentes para encausar el trámite, tomando las medidas de saneamiento a que haya lugar, revocando el presente auto.

Del señor Juez:

--

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN

Cordialmente,

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

Abogado - Litigante

Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101

Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga

Señor:

**JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL C.C. 91.491.620

DEMANDADO: VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS C.C. 1.102.716.234

RADICADO: 680014003026-2021-00505-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, Varón, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252397 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.602.841 expedida de Bucaramanga - Santander, obrando como apoderado judicial del Sr. **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.716.234 expedida en San Vicente de Chucurí, domiciliado y residente en la ciudad de Girón - Santander, respetuosamente me dirijo a usted con el ánimo de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 DEL C.G.P.) RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, inconformidad que recae sobre el siguiente particular:

- Reponer el Auto que Libro MANDAMIENTO DE PAGO en su totalidad en razón a que no cumplen las formalidades de ley por expresa remisión del artículo 82 num. 11 del CGP, en concordancia con lo expuesto en el Artículo 100 del C.G.P. en sus numerales 5, 7, que rezan lo siguiente:

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

No, cuenta esta demanda con el Registro Mobiliario de que trata la ley 1676 de 2013 (Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias) y el Decreto 1835 de 2015.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 N° 35-10 OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA
CENTRO BUCARAMANGA

CONTACTO:

CEL: 318 224 8045 – 318 6290101
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com

Se le dio un tramite procesal distinto, debido a que debió agotar ante la entidad CONFECAMARAS tanto el proceso de registro como el tramite de la ejecución de la garantía que cuenta el acreedor prendario.

*De lo anterior podemos indicar que la base argumentativa del presente auto referido deviene desde lo ilegal, el Auto que libró mandamiento de pago y la suerte que corra lo principal, la misma suerte la corre lo accesorio, es decir, este Auto recurrido es accesorio de lo principal y si lo principal se construye bajo la ilegalidad, el segundo será ilegal de la misma forma. Esto se predica de la **Ley 1676 de 2013** Art. 2° reza lo siguiente:*

*“...Artículo 2°. **Ámbito de aplicación. Esta ley será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras,** determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.*

CAPÍTULO. II

Aplicación de la ley en el tiempo

Artículo 85. Aplicación de la ley a las garantías mobiliarias constituidas antes de la vigencia de la ley. *La presente ley aplica a todas las garantías mobiliarias, aun aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de esta ley.*

Una garantía mobiliaria que haya sido debidamente constituida y sea efectiva según la legislación anterior a la entrada en vigencia de esta ley, continuará siendo efectiva y se aplicarán las reglas de prelación establecidas en esta ley. Para efectos de la aplicación de las reglas de ejecución deberá cumplir los requisitos de oponibilidad y registro establecidos en la presente ley, y de requerirse el registro deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, manteniendo la prelación con la que contaba al momento de expedirse la presente ley.

Observamos, como la ley 1676 de 2013 (Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias) y el Decreto 1835 de 2015. estimo un procedimiento específico para hacer efectiva la garantía mobiliaria o prenda, la cual debe gozar de un registro mobiliario y aunado a ello si se pretende el cobro de la misma obligación garantizada deberá allegarse el Registro de ejecución, actualmente expedido por CONFECAMARAS quien es la entidad encargada de tal procedimiento; siendo

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 N° 35-10 OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA
CENTRO BUCARAMANGA

CONTACTO:

CEL: 318 224 8045 – 318 6290101
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gamil.com

enfática la ley en indicar su ámbito y alcance de aplicación que abarca las garantías presentes y futuras.

Solicito de manera respetuosa se tengan en cuenta los anexos originales aportados en el escrito de demanda inicial, así le solicito su señoría como director del presente proceso tomar los correctivos pertinentes para encausar el trámite, tomando las medidas de saneamiento a que haya lugar, revocando el presente auto.

Del señor Juez:



Huver Andrés Meléndez G.
Abogado
T.P. 252397 C.S.J.

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA
C.C. No. 1098602.841 de B/manga
T.P. 252397 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 N° 35-10 OFICINA 404
EDIFICIO EL PLAZA
CENTRO BUCARAMANGA

CONTACTO:

CEL: 318 224 8045 – 318 6290101
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gamil.com

Respuesta radicado No. 680014003026-2021-00505-00 inscripción de demanda vehículo de placas XVZ-070

Yakeline Gelvez Quintero <yakeline.gelvez@transitofloridablanca.gov.co>

Jue 30/09/2021 2:38 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pedro Javier Mendoza Arias <pedro.mendoza@transitofloridablanca.gov.co>

De la manera más cordial la oficina de matrículas de la D.T.T.F. se dirige a su despacho, con la finalidad de enviarle PDF. agradezco acusar recibo de este correo.

YAKELINE GELVEZ QUINTERO

Abogado Tecnico Administrativo Secretaria General y Jurídica

DTTF

 <p>DTTF DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</p>	<p>DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</p>	 <p>unidos ALCALDE MIGUEL MORENO</p>			
<p>CORRESPONDENCIA EXTERNA</p>		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
				MATRICULAS	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.		No. DE PAGINA
		04/08/2016		1	DE

Floridablanca, septiembre 22 del 2021

MATR-797

Señor(a)
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIA
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asunto: **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA radicación 680014003026-2021-00505-00**

La oficina de matrículas de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca se dirige a su despacho, con el fin de emitir contestación al Oficio 0 incoado el día (18) de Agosto del 2021, Informándole que se dio cumplimiento a la orden de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** radicado número **680014003026-2021-00505-00** al vehículo de placas **XVZ070**, en el folio de matrícula del sistema misional de la entidad.

De requerirse la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo en mención (historial del vehículo), se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 de la ley 1564 del 2012 (C.G.P.) que reza:

“ARTICULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...).”

Atentamente


PEDRO JAVIER MENDOZA ARIAS
 Profesional Universitario,
 Área de matrículas

Proyectó y revisó:
 Abg. YAKELINE GELVEZ QUINTERO
 Técnico Administrativo SGYJ

Elaboró:
 ANDREA CARREÑO GUEVARA
 CPS
 A.C.

Aprobó:
 PEDRO JAVIER MENDOZA ARIAS
 Profesional Universitario Of. matrículas

CONTESTACION DE DEMANDA

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Vie 1/10/2021 3:39 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Señor***JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA***E. S. D.***REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE:** CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL**DEMANDADO:** VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA****RADICADO: 680014003026-2021-00505-00**

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la Cedula de Ciudadanía N°: 1.098.602.841 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252397, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señor **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS** persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.716.234 de San Vicente de Chucurí - Santander y vecino de esta ciudad, , por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA**, dentro del término legal,

--

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN
Cordialmente,

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA

*Abogado - Litigante**Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101**Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga*Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)



Huver A. Melendez Garcia
Abogado



Señor

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL

DEMANDADO: VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

RADICADO: 680014003026-2021-00505-00

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga identificado con la Cedula de Ciudadanía N°: 1.098.602.841 expedida en Bucaramanga, Abogado Titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252397, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Señor **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS** persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1.102.716.234 de San Vicente de Chucurí - Santander y vecino de esta ciudad, , por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA**, dentro del término legal, así:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que si se firmó un pagaré por el valor y el precio allí estipulado en la demanda, cuyo pagaré tuvo su origen y creación del negocio jurídico compraventa de un vehículo de transporte público taxi con las siguientes especificaciones:

Marca: KIA

Modelo 2010.

Color: Amarillo

Motor: G4HG9P020512

No. de Chasis: KNABJ513AAT877490.

Servicio Público.

Clase: Automóvil. Placas XVZ-070,

matriculado en la secretaria de Tránsito de Floridablanca (S).

Que fuera comprado por mi mandante el Sr. **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS** al Sr. **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL**, cuyo valor comercial para la época del año 2019 no superaba los \$50.000.000, para lo que decidimos insertar en el valor total del pagaré interés del plazo sobre 48 cuotas mensuales, lo cual ascendió a la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO**

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO "EL PLAZA"

CONTACTO:

CEL: 3182248045 – 3186290101 - 3024496037
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com



Huver A. Melendez Garcia Abogado



PESOS M/CTE (\$76.845.024), plazo que se cumplía el día **13 de marzo de 2023**, es decir, a la fecha de radicación de la demanda habían transcurrido 25 instalamentos cumplidos.

De lo anterior expuesto, cabe resaltar que la suma total de dinero allí insertada en el pagaré ya incorporaba intereses de plazo de determinado tiempo que no se ha cumplido, que no ha transcurrido, es decir, estaríamos pagando un interés anticipado que no ha fenecido y entrar a otorgar intereses incluso de mora sobre tales instalamentos estaríamos patrocinando el agiotismo, llevando a mi mandante a una lesión enorme, bordeando el accionante los linderos de la especialidad penal.

AL SEGUNDO Y AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, si se adeuda la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$43.252.226)**, pero no es cierto que se hayan hecho abonos hasta el mes de diciembre de 2019, puesto que se realizaron los siguientes abonos por parte de mi mandante en las siguientes fechas.

FECHA DE PAGO	VALOR ABONADO
31 JULIO 2020	\$ 420.000
11 SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.080.000
17 OCTUBRE DE 2020	\$ 1.080.000
17 NOVIEMBRE DE 2020	\$ 1.080.000
22 DICIEMBRE DE 2020	\$ 1.080.000
30 ENERO DE 2021	\$ 1.080.000
TOTAL	\$5.820.000

Ver recibos anexos a la contestación.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE

AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, lo realizó bajo un negocio disfrazado, fraudulento, que lleva en su trasfondo la figura del agiotismo;

NOTIFICACIONES A LA:
CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO "EL PLAZA"

CONTACTO:
CEL: 3182248045 – 3186290101 - 3024496037
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com



Huver A. Melendez Garcia Abogado



malas practicas comerciales que no se deben permitir por parte de la justicia colombiana.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL SEPTIMO: ES CIERTO, pero la misma no se encuentra registrada para su ejecución ante Confecámaras como lo indica la ley 1676 de 2013.

AL OCTAVO, AL NOVENO Y AL DÉCIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES IMPETRADAS, POR EL ACTOR, POR CARECER DE SUSTENTO FACTICO Y JURIDICO TAL Y COMO LO DEMOSTRAREMOS EN EL DEVENIR PROCESAL.

A LA PRIMERA, A LA SEGUNDA, A LA TERCERA: Por cuanto no se han tenido en cuenta los abonos parciales realizados a capital y no se deben fijar intereses moratorios, por cuanto estaríamos incurriendo en un cobro doble de intereses. Por tener vocación de prosperidad las argumentaciones expuestas en la contestación de demanda, no se condene en costas al demandado.

EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MERITO

Como excepciones de fondo o merito me permito proponer las siguientes:

A) COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO PARCIAL

Teniendo en cuenta que se firmó un pagaré por mi mandante por el valor y el precio allí estipulado en la demanda, cuyo pagaré tuvo su origen y creación del negocio jurídico compraventa de un vehículo de transporte público taxi con las siguientes especificaciones:

Marca: KIA

Modelo 2010.

Color: Amarillo

Motor: G4HG9P020512

No. de Chasis: KNABJ513AAT877490.

Servicio Público.

Clase: Automóvil. Placas XVZ-070,

matriculado en la secretaria de Tránsito de Floridablanca (S).

Que fuera comprado por mi mandante el Sr. **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS** al Sr. **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL**, cuyo valor comercial para la época del año 2019 no superaba los \$50.000.000, para lo

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO "EL PLAZA"

CONTACTO:

CEL: 3182248045 – 3186290101 - 3024496037
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com



Huver A. Melendez Garcia Abogado



que decidimos insertar en el valor total del pagaré interés del plazo sobre 48 cuotas mensuales, lo cual ascendió a la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$76.845.024)**, lo cual buscaba reajustar el plazo que se cumplía hasta el día **13 de marzo de 2023**, es decir, a la fecha de radicación de la demanda habían transcurrido 25 instalamentos cumplidos.

De lo anterior expuesto, cabe resaltar que la suma total de dinero allí insertada en el pagaré ya incorporaba intereses de plazo de determinado tiempo que no se ha cumplido, que no ha transcurrido, es decir, estaríamos pagando un interés anticipado que no ha fenecido y entrar a otorgar intereses incluso de mora sobre tales instalamentos estaríamos patrocinando el agiotismo, llevando a mi mandante a una lesión enorme, bordeando el accionante los linderos de la especialidad penal.

Ahora bien, se adeuda la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$43.252.226)**, pero no es cierto que se hayan hecho abonos hasta el mes de diciembre de 2019, puesto que se realizaron los siguientes abonos por parte de mi mandante en las siguientes fechas.

FECHA DE PAGO	VALOR ABONADO
31 JULIO 2020	\$ 420.000
11 SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.080.000
17 OCTUBRE DE 2020	\$ 1.080.000
17 NOVIEMBRE DE 2020	\$ 1.080.000
22 DICIEMBRE DE 2020	\$ 1.080.000
30 ENERO DE 2021	\$ 1.080.000
TOTAL	\$5.820.000

Ver recibos anexos a la contestación.

Entonces, con ello se concluye que la deuda actual trasciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$37.432.223)** y no a la planteada por el libelista.

NOTIFICACIONES A LA:
CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO "EL PLAZA"

CONTACTO:
CEL: 3182248045 – 3186290101 - 3024496037
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com



Huver A. Melendez Garcia
Abogado



Se encuentra llamada a prosperar esta excepción de fondo planteada por los argumentos expuestos.

B) REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES

Atendiendo a que en esta oportunidad se está realizando el cobro de intereses sobre intereses, lo cual encuentra estricta prohibición bajo el Num. 3 del Art. 1617 del Código Civil y que lo aquí planteado supera lo dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio:

Esto es precisamente lo que ocurriría cuando quiera que los intereses pactados en relación con una obligación dineraria superen los límites fijados legalmente y, en consecuencia, constituyan usura. Así, conforme con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio (CCo.), “cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990” [Negrilla y subraya propias].

Se solicita a este despacho castigue con la pérdida de los intereses moratorios al accionante o entre a regular los mismos.

C) Excepción de oficio

Conforme lo dispone el Art 282 del C.G.P, en caso de hallar probado por el despacho de algún hecho que se constituya en alguna excepción, solicito se sirva así decretarla de oficio.

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar y hacer comparecer a este despacho en hora y fecha que usted, se sirva fijar, al demandante **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL**, quien puede ser citado en la dirección aportada en el libelo demandatorio, a efecto de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral le formule en relación con los hechos de esta demanda.

2. DECLARACION DE PARTE Y/O INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparecer a este despacho en hora y fecha que usted, se sirva fijar, al demandado **VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS** (vmhiguavita4@gmail.com), quien puede ser citado en la

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO “EL PLAZA”

CONTACTO:

CEL: 3182248045 – 3186290101 - 3024496037
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com



Huver A. Melendez Garcia Abogado



dirección electrónica aportada en este acápite, a efecto de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral le formulare en relación con los hechos de esta demanda

3. DE OFICIO

Comedidamente y en forma por demás respetuosa solicito a su Señoría, con base en su poder discrecional, considere la posibilidad de decretar pruebas de oficio, que a su criterio, experiencia y sabiduría, sean conducentes para soportar los hechos enunciados, ya sea en la demanda y/o contestación de la misma.

4. DOCUMENTALES

- **(07) RECIBOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:**

FECHA DE PAGO	VALOR ABONADO
31 JULIO 2020	\$ 420.000
11 SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.080.000
17 OCTUBRE DE 2020	\$ 1.080.000
17 NOVIEMBRE DE 2020	\$ 1.080.000
22 DICIEMBRE DE 2020	\$ 1.080.000
30 ENERO DE 2021	\$ 1.080.000
TOTAL	\$5.820.000

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 442 y 443 del C.G.P, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO "EL PLAZA"

CONTACTO:

CEL: 3182248045 – 3186290101 - 3024496037
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com



Huver A. Melendez Garcia
Abogado



NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones:

*El demandado y el suscrito profesional me permitimos recibir notificaciones en la secretaria De Su Despacho o en la **CARRERA 13 N° 35- 10, OFICINA 404, EDIFICIO “EL PLAZA” de BUCARAMANGA. TELÉFONO: 3182248045.***

E-mail: abogado.huvermelendez@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente;

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA
C.C: 1.098.602.841 de Bucaramanga
T.P: 252397 C.S. de la J.

NOTIFICACIONES A LA:
CARRERA 13 No. 10-35, OFICINA 404
EDIFICIO “EL PLAZA”

CONTACTO:
CEL: 3182248045 – 3186290101 - 3024496037
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com

Recibo de Caja

No.

Ciudad:

Bpa

Fecha:

11 09 2020

No.

Recebido de:

Victor Manuel Higuaita

\$ 1000000

Dirección:

La suma de (incluido)

Por concepto de:

Intereses al Bode agosto 2020

Subre 54000000=

Cheque No.

Por

Subtotal

Efectivo

Código

Cuentas

Debitos

Creditos

Firma y sello

CANCELADO

Vpa

CC NT Nta.

RECIBO DE CAJA

No.

Cajal

696

FECHA

31

07

2012

A

No.

\$ 420000=

Receptor de

Nictor Manuel Higuerita

Dirección

(La suma de (en letras)

Por concepto de

Mono a deuda sobre 54420000=

Cheque No.

Saldo deuda 541000000=

Banco

Sucursal

Efectivo

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

Firma y Sello

per

C.C.

NIT

Nº

CANCELADO

RECIBO DE CAJA

No.

\$ 108000000

Cajero: Bgg
Recepcionista: Victor Manuel Higuita

FECHA: 9/9/10 A 2:00 PM

La suma de los valores:

Por concepto de Intereses 91 30 di Sept 2010 SONE

Shubans =

Cheque No.

Banco

Sucursal

Ejemplar

Código

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

Firma y Sello

CANCELADOG.C. N.T. N.S.

Hoytel

Recibo de Caja

No.

No. 1

Cajero: **Blga**

Fecha: **17/11/2020**

Receptor del Depósito: **Victor Manuel Higuita**

\$ 1'080'000.00

La suma de: (en letras)

Por concepto de: **Intereses a 30 de octubre 2020**
Suba S.A.S. C.C.

Cheque No.

Banco

Sucursal

Efectivo

Cuenta

Débitos

Créditos

Firma y sello

CANCELADO

VM

CC HT Hb

Recibo de Caja

No.

Fecha

22 12 2020

No.

\$ 1080000=

Cajero
Bga

Beneficiario de
Victor Manuel Higuita

Dirección

En forma de [en letras]

Por concepto de

Intereses al 30 de NOV 2020 sobre

5400000=

Cajero No.

Banco

Sucursal

Efectivo

Cajero

Cuenta

Datos adicionales

Firma y sello

CANCELADO

yan

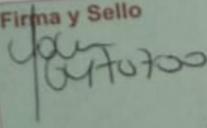
CC INT NA

RECIBO DE CAJERO

No.

Ciudad: Boga
 Recibido de: Victor Manuel Higuavita
 FECHA: 30 de Nov de 2021 \$ 1'080.000

La suma de (en letras):
 Por concepto de: Intereses al 30 de Diciembre/2021
Subre 54.000.000=

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	Firma y Sello
				 C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No.
CANCELADO				

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la constancia secretarial que precede en la que se señala que no se ha corrido traslado del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y del decreto de medidas presentado por el demandado. Y advertido que, por su causa no es procedente decidir de los mismos. Y considerando el tiempo que el expediente duró al despacho. Se DISPONE:

- POR SECRETARÍA dar aplicación a lo reglado por el Art. 110 del C.G.P. En relación con los recursos de reposición contra el mandamiento de pago y el decreto de medidas obrantes en anexos 33 a 36 C-1.
- Cumplido el traslado y con la fijación en lista hacer envío de los anexos que de los que se corre traslado a las partes y los apoderados al correo electrónico registrado en el proceso.
- Cumplido el término del traslado ingresar el expediente al despacho para su decisión, con turno de prioridad considerando el tiempo previo que estuvo al despacho.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4202215bfae4db660249f06da950803e20d52fe2e25bca62a6a83ead5aece6

Documento generado en 10/03/2022 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Del recurso de reposición formulado por **EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO VICTOR MANUEL HIGUAVITA CONTRERAS** contra el auto del 16 de septiembre de 2021- **MANDAMIENTO DE PAGO** y orden de inmovilización y secuestro previo- del cuaderno principal (PDF 33 A 41), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte **DEMANDANTE Y DEMANDADA** por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 y 438 ibídem. Se fija el 11 de marzo de 2022, en lista No _02_ y el término corre entre el 14 de marzo de 2022 al 16 de marzo de 2022

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría